

Santiago de Cali, Diciembre 2 de 2013

\*2013413230143751\*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 2013413230143751

Fecha: 02-12-2013

TRD: 4132.3.5.2.205.014375

Rad. Padre: 2013413230143751

Arquitecto:

**DANILO SAAVEDRA VILLAQUIRAN**

Ciudad

**REFERENCIA: Solicitud de corrección de Línea de Demarcación  
Línea No. SOU-01791-DAP-2013 de Marzo 14/2013  
Predio: Calle 21N No. 8N-42 Barrio Santa Mónica  
Radicado 2013-41110-40181-2**

La Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación, una vez revisado el Acuerdo No. 0232 de 2007 "Por medio del cual se adopta el Plan especial de protección del patrimonio urbano-arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali", en el Capítulo X "Complementariedad Normativa", artículo 72, consagra que "**Por haber sido sustituido el bien inmueble original al que estaba dirigida la protección por una nueva construcción, se retiran del inventario del Patrimonio Arquitectónico-Urbano de Santiago de Cali, los siguientes inmuebles: ....., Calle 21N No. 8N-33/35.....**".

Por lo tanto, como se retira el inmueble ubicado en la **Calle 21N No. 8N-33/35** del inventario de inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, su área de influencia, conformada para las edificaciones de conservación tipo 3 por la manzana en que se levantan y los frentes de las manzanas que lo rodean, también desaparece, caso del inmueble localizado en la **Calle 21N No. 8N-42** que se ubica en la manzana del frente del predio inicialmente protegido, y que por tal motivo salió afectado, como se consigna en las observaciones de la línea de demarcación **No. SOU-01791-DAP-2013 de Marzo 14/2013**.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procede a corregir las Observaciones de la línea de demarcación **No. SOU-01791-DAP-2013 de Marzo 14/2013**, la cual queda como sigue:





Arq. **DANILO SAAVEDRA VILLAQUIRAN**

-2-

### OBSERVACIONES:

“PRESENTA COPIA DE ESCRITURA PUBLICA No. 5643 DE DICIEMBRE 28 DE 1999, DE LA NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE CALI. CONSTRUCCION EXISTENTE CON DOS (2) PISOS DE ALTURA. CONSERVAR DOS (2) ARBOLES PLANTADOS EN EL ANDEN Y UNA (1) PALMA PLANTADA EN EL ANTEJARDIN DEL PREDIO”.

Este documento complementa la línea de demarcación No. **SOU-01791-DAP-2013 de Marzo 14/2013.**

Los demás datos de la línea de demarcación no se modifican y continúan vigentes.

Atentamente,

**MARIA VIRGINIA BORRERO GARRIDO**  
Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico

Proyectó y elaboró: Ing. Gilberto Moreno Salazar  
Copia: - Archivo



RESOLUCION No. 4132.0.21-219 DE 2013

( Agosto 06 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LA FICHA BIC M2 – 57, ADOPTADA EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 232 DE 2007”**

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 069 de 2000, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, el Acuerdo Municipal 0232 de 2007 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 173 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, estableció que: *“El patrimonio urbano arquitectónico lo constituyen el conjunto de inmuebles y/o espacios públicos que representan para la comunidad un valor urbanístico, arquitectónico, documental, asociativo, testimonial, tecnológico, de antigüedad, de autenticidad, histórico y/o afectivo y que forman parte de la memoria urbana colectiva. Se encuentran dentro de esta categoría las áreas de interés patrimonial, los inmuebles aislados de interés patrimonial (los recintos, los hitos urbanos), las estatuas monumentos y fuentes (...)”*

Que el literal B) del numeral 2 del referido artículo 173. Patrimonio Urbano Arquitectónico, identificó el inmueble que se relaciona a continuación como bien de interés patrimonial:

“(...)

*B. Inmuebles destinados originalmente al uso Residencial.*

(...)

BARRIO SANTA MONICA	DENOMINACION
Calle 21 N No. 8N-33 /35	

(...)”

Que el artículo 538 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, dispone que: *“(...) Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adopta por medio del presente Acuerdo, serán dilucidadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante solución cartográfica que será registrada en las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso y deberán adoptarse por resolución motivada (...)”*

Que mediante Acuerdo 232 de 2007 se adoptó el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano- Arquitectónico del municipio de Santiago de Cali.

Que en la Ficha BIC M2 – 57, Casa Barrio Santa Mónica Conservación Tipo 3, se cita la dirección del inmueble ubicado en la *“Calle 21 Norte # 8N-33/35”* con *“Uso Original: Residencial. Uso Actual: Residencial”*

cl



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.0.21-219 DE 2013

( Agosto 06 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LA FICHA BIC M2 – 57, ADOPTADA EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 232 DE 2007”**

Que el 30 de abril de 2013, el profesional de líneas de demarcación Gilberto Moreno Salazar, en memorando interno radicado bajo No. 2013413230022174 dirigido a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, respecto del predio ubicado en la Calle 21N No. 8N 42/44 solicitó lo siguiente:

“(…)

*Para que se presente ante el Comité de Patrimonio que se reúne en esta oficina y se determine el procedimiento a seguir, le remito la solicitud del Arquitecto Danilo Saavedra Villaquirán, el cual solicita se le expida nuevamente línea de demarcación para el predio localizado en la Calle 21N No. 8N 42/44 del barrio Santa Mónica de esta ciudad, ya que en dicha línea el inmueble en mención salió afectado como Bien inmueble de Interés Cultural del Municipio de Cali “BIC M2-57”, cuando en realidad el inmueble localizado en la Calle 21 N No. 8N-33/35, es el que se encuentra afectado como inmueble BIC y que se localiza frente al predio de la presente solicitud, el cual por una imprecisión cartográfica fue erróneamente marcado...*

*Igualmente informa que la casa Barrio Santa Mónica, considerada “BIC M2-57”, localizada en la Calle 21N No. 8N-33/35, fue demolida hace años, y en su lugar fue construida una edificación moderna...”*

Que el 06 de junio de 2013, mediante escrito radicado bajo No. 2013-41110-040181-2, el arquitecto Danilo Saavedra Villaquirán, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.611, dirigido al profesional de Líneas de Demarcación de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de este Departamento, reiteró solicitud de corrección de línea de demarcación, respecto del predio ubicado en la Calle 21 Norte No. 8N- 42 del Barrio Santa Mónica- Ficha BIC M2-57.

Que en comunicación del 11 de junio de 2013, el, arquitecto Diego Carrejo Murillo, en calidad de asesor de Patrimonio Cultural en el proceso de Revisión y ajuste del POT, remitió a la Subdirección del POT y Servicios Públicos documento de aclaración de inconsistencia en la ficha BIC M2- 57, en los siguientes términos:

*“(…) dentro del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali, en su componente de Patrimonio se tenía detectada esa inconsistencia en la ficha normativa BIC M2-57 que usted menciona, razón por la cual se incluyó dentro de los inmuebles que serían visitados...*

*Dicha visita del Comité Técnico tuvo lugar la tarde del pasado martes 4 de junio, en la que se verificó en el sitio la situación expresada en el Memorando Interno 2013413230022174, y en el oficio 2013413230026944...*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.0.21-219 DE 2013

( Agosto 06 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LA FICHA BIC M2 – 57, ADOPTADA EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 232 DE 2007”**

*Analizada la inconsistencia de la ficha de inventario BIC M2-57, los miembros del Comité Técnico Municipal de Patrimonio, coincidieron en que el inmueble protegido es el ubicado en la Calle 21 N # 8N-42/44, predio B019900150000 del Barrio Santa Mónica, y que la información correcta es la contenida en la ubicación cartográfica que aparece en la mencionada ficha, por lo cual debe procederse al ajuste de la misma.” (Sublíneas fuera de texto)*

Que por medio de memorando interno No. 2013413230031044 del 18 de junio de 2013, la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, remitió a la Subdirección del POT y Servicios Públicos, la solicitud realizada por el arquitecto Danilo Saavedra Villaquirán, respecto de la corrección de la línea de demarcación del inmueble de la Calle 21N No. 8N- 42 del Barrio Santa Mónica- Ficha BIC M2-57.

Que el 18 de junio de 2013, la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, en oficio No. 2013413230065231 informó al arquitecto Danilo Saavedra Villaquirán del traslado de su solicitud a la Subdirección del POT y Servicios Públicos.

Que por medio de comunicación No. 2013413220049491 del 20 de junio de 2013, dirigida al arquitecto Danilo Saavedra Villaquirán, dicha Subdirección respondió que: *“(…) en la ficha “BIC M2-57”, la dirección del predio que se indica como BIC es Calle 21N # 8-33/35, la cual no corresponde al predio que aparece resaltado en el plano de la citada Ficha.*

*En visita efectuada con el Comité Técnico Municipal de Patrimonio se determinó que a la casa del Barrio Santa Mónica, considerada “BIC M2-57”, le corresponde la dirección Calle 21N No. 8N-42/46, predio B- 019900150000. El área de influencia de este BIC es la misma que aparece en el plano.*

*En consecuencia, en la página de la IDESC se corrige la nomenclatura del “BIC M2-57” (…)*

Que el 28 de junio de 2013, mediante escrito radicado con No. 2013-41110-046422-2 el señor Rafael Ignacio Ordóñez Lombana, identificado con cédula de No. 16.778.390, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VALLEVALORES S.A., identificada con Nit. No. 805016430-4, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 21 Norte No. 8N-42/46 del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-24193, interpuso derecho de petición en los siguientes términos:

*“(…)”*

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 DE LA CN- SOLICITUD DE CORRECCIÓN  
FICHA BIC M2-57 POR IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA Y ACLARACIÓN SOBRE**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.0.21- 219 DE 2013

( Agosto 06 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LA FICHA BIC M2 – 57, ADOPTADA EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 232 DE 2007”**

*AUSENCIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO...*

*PETICIÓN*

*PRIMERO.- Se solicita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL-Subdirección del POT y Servicios Públicos del Municipio, que conforme a las precisiones fácticas descritas en los antecedentes y consideraciones de este documento, todo lo cual se soporta suficientemente con archivos fotográficos y con copia de la ficha, se proceda a la corrección de la imprecisión cartográfica detectada en la ficha BIC M2-57.*

*SEGUNDO.- Por substracción de materia, en vista de que a la fecha y desde hace años el inmueble descrito y fotografiado en la ficha BIC M2-57 fue demolido y levantado en su lugar otra edificación, se solicita a al (sic) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL-Subdirección del POT y Servicios públicos del Municipio suprimir el área de influencia del inmueble que se denominó “Casa Barrio Santa Mónica” junto con todos sus efectos jurídico –legales , por cuanto en derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal (...).”*

Que revisada la documentación adjunta concerniente con la petición anteriormente relacionada, la Subdirección del POT y Servicios Públicos, verificó lo siguiente:

1. En la ficha “BIC M2-57”, se identificó el inmueble “*Casa Barrio Santa Mónica*” ubicado en la Calle 21 Norte No. 8N- 33/35, con la siguiente descripción: “*Ejemplo de arquitectura neocolonial. Sobresale su porche conformado por un arco iris mixtilíneo de flecha muy horizontal que descarga sobre unas esbeltas columnas agrupadas que comparten pedestal y cornisa común*”, lo que coincide con la fotografía incorporada a dicha Ficha. Sin embargo, al verificar la ubicación en el plano “*Área de Influencia*”, se encuentra que por error se señaló el inmueble ubicado en la Calle 21 N # 8N-42/46 y no el de la Calle 21 Norte No. 8N- 33/35.

2. Consultada la información de la Ficha BIC M2-57, se verificó que el inmueble ubicado en la Calle 21 N # 8N-42/46 de la ciudad de Cali, no fue listado como inmueble de Interés Cultural de este Municipio, por lo tanto éste deberá excluirse de la cartografía de la mencionada Ficha.

Que con base en las presentes consideraciones y en el soporte documental relacionado, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, realizó el análisis correspondiente, respecto a las condiciones particulares del predio ubicado en la Calle 21N No. 8N-42/46 del Barrio Santa Mónica de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-24193, encontrando que éste no se listó en la Ficha BIC M2-57 y por error fue señalado en la cartografía de la misma, cuando lo correcto era



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.0.21-219 DE 2013

( Agosto 06 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LA FICHA BIC M2 – 57, ADOPTADA EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 232 DE 2007”**

incorporar a dicha cartografía el bien de la Calle 21 Norte No. 8N- 33/35, motivo por el cual, este Despacho en los términos del artículo 538 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, encuentra procedente la corrección cartográfica del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir lo señalado en el plano “Área de Influencia” de la Ficha BIC M2-57 de la Casa Santa Mónica correspondiente al inmueble de la Calle 21N No. 8N- 33/35 de manera que corresponda con la descripción realizada en la citada Ficha.

**Parágrafo.** La referida corrección cartográfica debe tenerse en cuenta en el proceso de actualización de planos, revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2.** Comunicar el presente acto administrativo al señor Rafael Ignacio Ordóñez Lombana, representante Legal, de la Sociedad VALLEVALORES S.A., propietaria del inmueble ubicado en la Calle 21 Norte No. 8N-42/46 del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

**Artículo 3.** Comunicar para su conocimiento y aplicación el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos de Santiago de Cali y publicar en la página de la IDESC y en Geovisor, que lidera este Departamento Administrativo.

**Artículo 4.** Incorporar la presente Resolución en la publicación de la Ficha BIC M2-57. Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de Agosto del 2013.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEON DARÍO ESPINOSA RESTREPO**  
DIRECTOR (E)

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Martha Isabel Bolaños Mesa, Abogada contratista, Subdirección del POT y Servicios Públicos MB  
Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado, Profesional Especializado, Subdirección del POT y Servicios Públicos

d

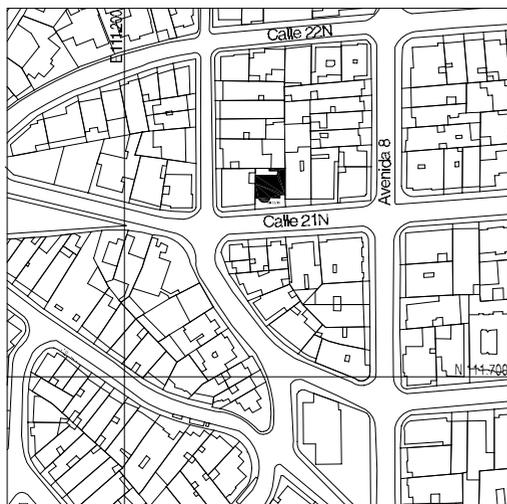
## BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI BIC M2-57

### Casa Barrio Santa Mónica

#### Conservación Tipo 3

Calle 21 Norte #8 N-33/35.

Uso Original: Residencial. Uso Actual: Residencial.



Ejemplo de arquitectura neocolonial. Sobresale su porche conformado por una arco mixtilíneo de flecha muy horizontal que descarga sobre unas esbeltas columnas agrupadas que comparten pedestal y cornisa común. Sobre este porche se levanta el correspondiente balcón soportado por columnas esbeltas en sus extremos, y con antepechos en forja a los que se ha sumado el enrejado superior para cerrarlo completamente. Las ventanas de los cuerpos laterales y posterior presentan un alféizar muy simple y hay que destacar las ventanas de esquina, sobre el aislamiento parcial lateral, síntoma de la modernidad constructiva de la casa. La casa mantiene su antejardín con la reja sobre un murete y machones para las puertas acorde con los patrones neocoloniales de su época.

Como en casos similares las medidas de protección contemplaban la consideración de empates volumétricos en el caso de nuevas construcciones y evitar cullatas en las sobreelevaciones, aunque en este caso ya se levanta a un costado una construcción que justamente no cumple con estas premisas al no existir normativa en este sentido en ese entonces. Igualmente hay que recuperar en esta cuadra las bermas empedradas y con vegetación arbórea pues son propiedad pública y corresponden al paisaje urbano original.

#### Area de Influencia:



#### Referencias:

Acuerdo 069 de 2000  
Plan Especial de Protección Patrimonio Inmueble de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

**CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**  
**ACUERDO N° 232 DE 2007**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESPECIAL DE**  
**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO URBANO – ARQUITECTÓNICO DEL**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

**ARTÍCULO 23º:** De la conservación de Tipo 3 o de conservación exterior. La conservación de Tipo 3 se aplica a edificaciones de distintas arquitecturas y épocas que desde el punto de vista volumétrico y de fachada forman parte de la imagen de la ciudad, pues han determinado un perfil urbano representativo y poseen elementos de calidad arquitectónica, estilística y de materiales en su exterior considerados como patrones formales característicos del sector en que se levantan. En su conservación arquitectónica se debe mantener la fachada original y sus volúmenes más externos, como respuesta al perfil urbano existente, así como el tratamiento de las áreas exteriores de dominio público como son los antejardines. Se entiende como conservación de fachada, la de su primera crujía edificatoria, que habrá de ser conservada en toda su magnitud, salvo en casos de ruina inminente de tal estructura. La reconstrucción, en este caso, será en lo posible con los mismos elementos anteriores de construcción y se reproducirán los vanos y salientes y acabados del edificio original. Si no puede ser conservada la cubierta de la primera crujía, deberá ser reconstruida, con su mismo material de derribo e inclinación. Los tipos de intervención que en este nivel se permiten son:

Restauración de partes y elementos

Consolidación arquitectónica

Consolidación estructural

Rehabilitación

Adecuación

Liberación

Ampliación

Subdivisión

Mantenimiento y reparaciones locativas

**ARTÍCULO 24º:** Normas generales para la conservación Tipo 3 en bienes de interés cultural inmueble. Todas las intervenciones que se ejecuten en un inmueble de conservación Tipo 3, deben garantizar el respeto y conservación de los elementos de fachada y volúmenes exteriores, propender por la estabilidad estructural de estas partes de la construcción, mantener la imagen urbana del sector, para lo cual se tienen las siguientes normas:

- **FACHADA Y VOLUMETRÍA:** conservar sus características originales, especialmente en lo referente a materiales, alturas y elementos como: puertas, ventanas, balcones, aleros, zócalos, detalles ornamentales y colores, entre otros. Cualquier intervención en la fachada debe ser consecuente con el tratamiento interior. Podrá construirse sobre elevaciones en la parte posterior interna del interior de estas edificaciones, siempre y cuando no comprometan la conservación de la fachada y el volumen exterior y se mantenga el

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 10  
Teléfono 668 91 00. Fax 8895630

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



CALI, UN NUEVO LATIR



acceso desde la calle y formas de uso de estas partes y se integren armónicamente a la arquitectura precedente.

- **ADICIONES CONSTRUCTIVAS:** las intervenciones que se realicen al interior de las edificaciones pertenecientes al nivel 2 podrán adecuarse constructivamente a nuevos usos pero respetando las características volumétricas de la edificación, el perfil urbano y el entorno circundante.
- **USOS:** dado que este tipo de conservación se hace en función del carácter e identidad del sector urbano en que se levanta, se permiten solo nuevos usos acordes con los contemplados en las fichas normativas del polígono en que se insertan.
- **AVISOS:** se permiten avisos que no afecten los valores formales y estilísticos de la edificación, en cerramientos, materiales de acabados y cubiertas. Deberán ser removibles y adosados a la edificación y cumplir con las normas establecidas por la reglamentación que al respecto formule la administración municipal, según lo establecido en la Ley 140 de 1994.
- **CERRAMIENTOS:** el cambio de los elementos de cierre de sus vanos y sus especificaciones, materiales y tipología, se considera de carácter restringido y, para su aprobación, debe tener concepto positivo por parte del Consejo de Monumentos Nacionales o su filial.
- **DEMOLICIONES:** podrá hacerse demoliciones parciales siempre y cuando se realicen al interior de la edificación y no alteren su fachada y volumen exterior.
- **PREDIALIDAD:** podrá realizarse englobes con predios vecinos permitiendo la construcción de nuevos edificios que integren las fachadas y volúmenes exteriores del bien protegido en una nueva unidad espacial y que armonicen con la arquitectura original. En este caso, el edificio original debe mantener acceso desde la calle y garantizarse su utilización social.

**ARTÍCULO 25º:** De las normas generales para las áreas de influencia inmediata de los bienes de interés cultural de conservación Tipo 3. El área de influencia de las edificaciones de conservación Tipo 3 tienen como área de influencia la manzana en que se levantan y los frentes de las manzanas que lo rodeen, salvo toda consideración distinta incluida en la caracterización del bien registrada en su ficha identificatoria en el 'catálogo único de bienes de interés cultural inmueble del municipio', aprobado dentro de esta normativa. Todo nuevo proyecto a realizarse en las áreas de influencia de estas edificaciones deberá cumplir las siguientes normas generales:

1. Toda nueva construcción en las áreas de influencia debe propender por el respeto y valoración de los bienes declarados como patrimonio inmueble, facilitando su visibilidad y disfrute. Para este efecto, la volumetría, composición y materiales de fachada, cubiertas y otros elementos exteriores deben evitar la alteración de la imagen del bien protegido.
2. Todo nuevo proyecto debe conservar el trazado vial, paramentos, volumetría. Toda edificación en predios contiguos debe empatar volumétricamente con los planos y volúmenes exteriores del bien protegido, no debe generar culatas y, por tanto, proveer un aislamiento en las sobreelevaciones que permitan que las aperturas de fachada no generen servidumbres.



3. En las edificaciones existentes sobre medianeras que sobrepasen la altura de la edificación protegida las 'culatas' se deben tratar con el mismo tipo de acabados de la fachada principal. En casos particulares, cuando no se generen servidumbres y previo acuerdo legal con los propietarios del inmueble declarado como bien de interés cultural, dado que esto constituye una cesión de derechos, se podrán modificar las culatas de edificaciones sobre las medianeras, generando una fachada que sirva de fondo y se integre al bien. Igualmente, al tratarse de una intervención sobre el espacio de un bien de interés cultural, su diseño y obras deben ser aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal previo concepto positivo por parte del Consejo de Monumentos Nacionales o su filial.
4. Se prohíbe la instalación de avisos sobreelevados sobre cualquier construcción en el área de influencia de un inmueble con Protección Tipo 3. Queda expresamente prohibida la ubicación de vallas publicitarias.
5. En estas áreas se prohíbe la instalación de todo tipo de torres o antenas visibles desde el exterior. Los volúmenes y elementos tales como tanques y cuartos para tanques, maquinarias para ascensores y similares, no deben sobresalir y debe buscarse su completa integración al volumen de la edificación o introducirse al interior de la cubierta.
6. Toda intervención en el espacio público por parte de la Administración Municipal deberá contemplar su valoración y facilitar el completo disfrute visual y físico del edificio protegido.
7. Debe evitarse la colocación de postes, señales de tránsito y mobiliario urbano que entorpezcan la completa visión del edificio o espacio protegido.
8. No se permitirá la instalación provisional de pasacalles o cualquier tipo de ocupación terrestre o aérea del espacio público en el área que entorpezca la visión del edificio protegido.

**ARTÍCULO 26º:** Lista de bienes de interés cultural inmueble de conservación Tipo 3 en Santiago de Cali. Gozan de conservación Tipo 3 los siguientes inmuebles:

1. Inmuebles declarados como bienes de interés cultural en el Artículo 173 del Acuerdo Municipal 069 de 2000: Antiguo Molino Roncallo, Carrera 7 con Calle 26.  
Casa de la ex-hacienda El Limonar (Carrera 66, Calles 13 y 13B).  
Puente Carlos Holguín o de Juanchito.  
Puente Paso del Comercio.  
Avenida 9 AN No. 10N-85.  
Avenida 4 No. 4N-30.  
Avenida 1 No. 2N-29. Calle 7N No. 1N- 24/Avenida 1 No. 7N-15.  
Avenida 4 No. 9N-47 (Castillo Mejía).  
Avenida 6 No. 12N-12.  
Avenida 8 No. 14N-35.  
Avenida 8 No. 14N-47.  
Avenida 8 No. 10N-05.  
Avenida 9A No. 16N-57  
Calle 15N No. 8N-39.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

Calle 15N No. 8N-41.  
Calle 10N No. 4-57/59.  
Calle 15A No. 8N-62.  
Calle 14N No. 9-55.  
Calle 18N No. 9N-111.  
Calle 18N No. 9N-121.  
Calle 10N No. 9N-07.  
Avenida 4 No. 14N-65/69.  
Avenida 4 No. 14N-73/75.  
Calle 7 Oeste No. 1-30 Oeste.  
Avenida 6 No. 21N-34.  
Avenida 5A No. 21N-95.  
Avenida 5B No. 21N-02.  
Avenida 5A No. 20-83.  
Calle 19N No. 5AN-37/53.  
Avenida 5A No. 21N-41/47.  
Calle 7 Oeste No. 1-34.  
Avenida 5 No. 23N-49.  
Carrera 28 No. 5B-43.  
Calle 5B No. 25-63/65/67.  
Calle 5B No. 25-75.  
Calle 5B No. 28-11/17.  
Calle 5 No. 27-35.  
Carrera 30 No. D28-16. Actual Carrera 30 calle 5B N° 30-11  
Carrera 27 No. 6-51.  
Carrera 27 No. 6A-28.  
Carrera 3 Oeste No. 1-38.  
Carrera 3 Oeste No. 1-68/74.  
Carrera 3 Oeste No. 3-15.  
Carrera 3 Oeste No. 3-19/35.  
Carrera 2 No. 1-71 Oeste.  
Carrera 24 No. 4-44.  
Carrera 24A No. 3-69.  
Carrera 24A No. 3-51.  
Carrera 24A No. 4-07.  
Calle 4B No. 38A-04.  
2. Se adicionan como bienes de interés cultural de conservación Tipo 3 los siguientes inmuebles:  
Actual Banco Agrario (Calle 11 No. 5-28).  
Edificio Cementos del Valle (Carrera. 5 No. 11-68).  
Edificio Cudecom (Carrera 1 No. 20-76/Calle 21 No. 1-38).  
Iglesia de San Nicolás (Calle 20, Carrera.5).  
Ex Teatro San Nicolás (Calle 19, Carrera.6).

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 11  
Teléfono 6617061 Fax 8895630

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

Calle 12N No. 4N-51 (La Felisa).  
Avenida 4 Oeste No. 4-59/5-59 (Casa Obeso de Mendiola).  
Conjunto Avenida 5A entre Calles 21 N y 22N  
(Casa de la Avenida 5A con Calle 21 y las casas  
Nos. 21N-41/57/77/79/95).  
Conjunto Calle 19N entre Avenidas 5A y 6 (Calle  
19N No. 5A-67//73/83).  
Avenida 3 Oeste No. 10-152.  
Avenida 4 Oeste No. 6-73 (Entre-ríos).  
Calle 25N No. 6-30/38.

Centro Administrativo Municipal, torre Alcaldía. Piso 11  
Teléfono 6617061 Fax 8895630  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



CALI, US ALLEVA LATIR